

REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN

INTERIOR



Centro de F.P.

Hernández Vera

PRÓLOGO

El Centro de FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA “HERNÁNDEZ VERA” (en adelante, Centro) está situado en la Avenida de Madrid, 111, en Santa Marta de Tormes, Salamanca.

Este Centro de iniciativa social fue fundado por el Instituto Secular “Cruzada Evangélica” y en él se imparten en la actualidad los ciclos formativos de Grado Medio de “Actividades Comerciales”, de la familia de Comercio y Marketing, y de “Peluquería y Cosmética Capilar”, de la familia de Imagen Personal, ambos en régimen de Concierto con la Junta de Castilla y León.

Tiene el número de código 37008813 en el Registro de la Administración Educativa de Salamanca. Goza de personalidad jurídica propia.

El titular del Centro es el Instituto Secular “Cruzada Evangélica”, con personalidad jurídica propia, con total capacitación y autonomía reconocida por la legislación vigente.

El carácter propio del Centro reúne los requisitos establecidos por la legislación educativa vigente y la comunidad educativa los asume como definición del tipo de educación que el Centro ofrece a la sociedad.

La última revisión se ha producido en julio de 2022.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PRÓLOGO | 2 |
| TÍTULO PRELIMINAR. | 9 |
| Art. 1. Objeto. | 9 |
| Art. 2. Principios dinamizadores. | 9 |
| Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos. | 9 |
| Art. 4. Autorización. | 10 |
| Art. 5. Domicilio. | 10 |
| TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA. | 10 |
| Art. 6. Miembros. | 10 |
| Art. 7. Derechos. | 10 |
| Art. 8. Deberes. | 11 |
| Art. 9. Principios inspiradores y normas de convivencia. | 12 |
| CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR. | 13 |
| Art. 10. Identificación. | 13 |
| Art. 11. Derechos. | 13 |
| Art. 12. Deberes. | 14 |
| Art. 13. Representación. | 15 |
| CAPÍTULO II: ALUMNADO. | 15 |
| Art. 14. Derechos. | 15 |
| Art. 15. Deberes. | 17 |
| Art. 16. Admisión. | 17 |
| CAPÍTULO III: PROFESORADO. | 18 |
| Art. 17. Derechos. | 18 |
| Art. 18. Deberes. | 18 |
| Art. 19. Admisión del profesorado. | 20 |
| CAPÍTULO IV: PADRES. | 21 |

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

| | |
|--|-----------|
| Art. 20. Derechos. | 21 |
| Art. 21. Deberes. | 21 |
| CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. | 23 |
| Art. 22. Derechos. | 23 |
| Art. 23. Deberes. | 23 |
| Art. 24. Admisión. | 23 |
| CAPITULO VI: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. | 24 |
| Art. 25. Otros miembros. | 24 |
| Art. 26. Derechos. | 24 |
| Art. 27. Deberes. | 24 |
| CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN. | 24 |
| Art. 28. Características. | 24 |
| Art. 29. Ámbitos. | 25 |
| Art. 30. Ámbito personal. | 25 |
| Art. 31. Órganos colegiados. | 25 |
| Art. 32. Asociaciones. | 25 |
| Art. 33. Delegados de clase. | 26 |
| TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA. | 26 |
| Art. 34. Objetivos de la acción educativa. | 26 |
| Art. 35. Principios de la acción educativa. | 27 |
| Art. 36. Carácter propio. | 27 |
| Art. 37. Proyecto educativo de centro. | 28 |
| Art. 38. Proyecto curricular de ciclo. | 28 |
| Art. 39. Programación de aula. | 29 |
| Art. 40. Evaluación. | 29 |
| Art. 41. Programación general anual del centro. | 30 |
| Art. 42. Plan de convivencia. | 30 |
| TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN. | 31 |
| Art. 43. Órganos de gobierno, participación y gestión. | 31 |
| CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES. | 32 |
| Sección Primera: director. | 32 |



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

| | |
|--|-----------|
| Art. 44. Competencias..... | 32 |
| Art. 45. Ámbito y nombramiento:..... | 33 |
| Art. 46. Cese, suspensión y ausencia..... | 33 |
| Sección Segunda: secretario..... | 34 |
| Art. 47. Competencias..... | 34 |
| Art. 48. Nombramiento y cese..... | 34 |
| CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS..... | 34 |
| Sección Primera: equipo directivo..... | 34 |
| Art. 49. Composición..... | 35 |
| Art. 50. Competencias..... | 35 |
| Art. 51. Reuniones..... | 35 |
| Sección Segunda: consejo escolar..... | 35 |
| Art. 52. Consejo escolar..... | 35 |
| Art. 53. Composición..... | 36 |
| Art. 54. Elección, designación y vacantes..... | 36 |
| Art. 55. Competencias..... | 37 |
| Art. 56. Régimen de funcionamiento..... | 38 |
| Sección Tercera: claustro de profesores..... | 40 |
| Art. 57. Claustro de profesores..... | 40 |
| Art. 58. Competencias..... | 40 |
| Art. 59. Comisiones..... | 40 |
| Art. 60. Competencias de las comisiones..... | 41 |
| Art. 61. Régimen de funcionamiento del claustro..... | 41 |
| Sección Cuarta: comisión de convivencia y plan de convivencia..... | 41 |
| Art. 62. Comisión de convivencia..... | 41 |
| Art. 63. Composición de la comisión de convivencia..... | 42 |
| Art. 64. Competencias de la comisión de convivencia..... | 42 |
| Art. 65. Reuniones de la comisión de convivencia..... | 42 |
| Art. 66. Mecanismos de difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia..... | 42 |
| TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA..... | 43 |
| Art. 67. Órganos de coordinación educativa..... | 43 |

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

| | |
|---|-----------|
| Sección Primera: jefe de departamento. | 43 |
| Art. 68. Competencias. | 43 |
| Art. 69. Nombramiento y cese. | 44 |
| Art. 70. Nombramiento y cese. | 44 |
| Sección Tercera: coordinador de formación. | 45 |
| Art. 71. Competencias. | 45 |
| Art. 72. Nombramiento y cese. | 46 |
| Sección Cuarta: coordinador responsable de la competencia digital educativa. | 46 |
| Art. 73. Competencias. | 46 |
| Art. 74. Nombramiento y cese. | 46 |
| Sección Quinta: coordinador de pastoral. | 46 |
| Art. 75. Competencias. | 46 |
| Art. 76. Nombramiento y cese. | 47 |
| Sección Sexta: coordinador de bienestar y protección del alumnado. | 47 |
| Art. 77. Competencias. | 47 |
| Art. 78. Nombramiento y cese. | 48 |
| Sección Séptima: tutor. | 48 |
| Art. 79. Competencias. | 48 |
| Art. 80. Nombramiento y cese. | 49 |
| TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA, COMPORTAMIENTO Y ORDEN. | 49 |
| | 49 |
| CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES. | 49 |
| Art. 81. Valor de la convivencia. | 49 |
| Art. 82. Alteración de la convivencia. | 49 |
| Art. 83. Criterios de corrección de los alumnos. | 50 |
| Art. 84. Procedimiento conciliado con alumnos para la resolución de conflictos. | 50 |
| Art. 85. Criterios de corrección del resto de los miembros de la comunidad educativa. | 51 |
| | 51 |
| CAPÍTULO II: CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN. | 52 |
| Art. 86. Tipificación de conductas. | 52 |
| Art. 87. Conductas contrarias a las normas de convivencia consideradas como faltas | |

| | |
|---|--------------------------------------|
| leves..... | 52 |
| Art. 88. Conductas perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas graves..... | 53 |
| Art. 89. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas muy graves..... | 54 |
| Art. 90. Actuaciones inmediatas a toda conducta perturbadora..... | 56 |
| Art. 91. Circunstancias que atenúan la responsabilidad..... | 56 |
| Art. 92. Circunstancias que agravan la responsabilidad..... | 57 |
| Art. 93. Ámbito de las conductas a corregir..... | 57 |
| Art. 94. Protocolos de intervención..... | 57 |
| CAPÍTULO III: AUTORIDAD, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN ASPECTOS DE CONVIVENCIA..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| CAPÍTULO IV: CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS MERECEDORES DE ELOGIO..... | 58 |
| CAPÍTULO V: MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES..... | 58 |
| Art. 95. Compromisos educativos..... | 58 |
| Art. 96. Compromisos educativos por parte de las familias..... | 59 |
| TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO..... | 59 |
| CAPÍTULO I: HORARIOS..... | 59 |
| Art. 97. Horario general..... | 59 |
| Art. 98. Criterios pedagógicos para la elaboración del horario lectivo del alumnado..... | 59 |
| Art. 99. Criterios para la elaboración del horario del profesorado..... | 60 |
| Art. 100. Ausencias del profesorado..... | 60 |
| Art. 101. Criterios para el disfrute de asuntos particulares del profesorado..... | 60 |
| Art. 102. Criterios de sustituciones temporales del profesorado..... | 60 |
| CAPÍTULO II: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES..... | 61 |
| Art. 103. Consideración y programación de las actividades complementarias..... | 61 |
| Art. 104. Consideración y programación de las actividades extraescolares..... | 61 |
| Art. 105. Organización de las actividades..... | 62 |
| CAPÍTULO III: SOBRE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL ALUMNADO AL CENTRO..... | 62 |
| Art. 106. Control de las ausencias y de la impuntualidad..... | 62 |



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

| | |
|---|-----------|
| Art. 107. Justificación de las ausencias y de la impuntualidad..... | 62 |
| Art. 108. Acumulación de faltas injustificadas de asistencia | 62 |
| Art. 109. Sobre la permanencia del alumnado en el centro..... | 63 |
| Art. 110. Sobre la compostura del alumnado en el centro..... | 63 |
| Art. 111. Sobre el orden y el cuidado de las instalaciones, aseos y material del centro. | 63 |
| CAPÍTULO IV: USO DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS..... | 63 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 65 |
| Primera. Referencia. | 65 |
| Segunda. Relaciones laborales..... | 65 |
| Tercera. Protocolos de actuación..... | 66 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 66 |
| DISPOSICIONES FINALES | 66 |
| Primera. Modificación del Reglamento..... | 66 |
| Segunda. Entrada en vigor..... | 66 |

TÍTULO PRELIMINAR.

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del alumnado en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como comunidad educativa.
- d. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Formación Profesional de Grado Medio.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 4. Autorización.

1. El Centro es privado, autorizado su funcionamiento como Centro de Formación Profesional en la O.M. del 8 de marzo de 1984 (B.O.E. de 18 de agosto de 1984).
2. Está acogido al régimen de conciertos desde el año 1986, regulado en el título de la LODE, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
3. En la actualidad su funcionamiento está autorizado como Centro de Formación Específica en la O.M. del 18 de septiembre de 1998 (B.O.E. de 6 de noviembre de 1998), para impartir los Ciclos Formativos de Grado Medio de “Actividades Comerciales” y de “Peluquería y Cosmética Capilar”.

Art. 5. Domicilio.

El Centro está ubicado en la Avenida de Madrid, 111, en Santa Marta de Tormes, provincia de Salamanca.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 6. Miembros.

1. La comunidad educativa del Centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores) que comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.
3. Los miembros de la comunidad educativa respetarán el carácter propio del Centro y lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 7. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b. Conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante la entidad titular o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el Centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 8. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y los otros colaboradores de la comunidad educativa.
- b. Respetar el carácter propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar y promover la imagen del Centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*



Art. 9. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, el desarrollo de su carácter propio y de su Proyecto Educativo.
 - c. El desarrollo de la comunidad educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

² Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

² LOE Art. 124:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3. LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - h. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - l. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del Proyecto Educativo del Centro⁴.
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en el Centro, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10. Identificación.

La titularidad del Centro la ostenta el Instituto Secular “Cruzada Evangélica”.

Art. 11. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a. Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro.

⁴ Art. 124.2 LOE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- l. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- p. Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- q. Nombrar al Delegado de Protección de Datos.

Art. 12. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno del alumnado en un lugar seguro y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d. Dar a conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la administración.
- f. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente del Centro, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores, así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos del alumnado menor de edad.
- h. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 13. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director del Centro en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: ALUMNADO.

Art. 14. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c. Recibir orientación educativa y profesional.
- d. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro.
- h. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- l. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- m. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro.⁸

⁸ LOE Art. 124 2.

Art. 15. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas, orientadas al desarrollo de los currículos, y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b. Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c. Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j. Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro.^{10 11}

Art. 16. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los

⁹ LOE Art. 6 .4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO III: PROFESORADO.

Art. 17. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración de las Programaciones de Ciclo.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Ciclo y de forma coordinada con los demás profesores de ciclo.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Ciclo, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 18. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b. Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- d. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Ciclo.
- e. Participar en la elaboración de la Programación de Ciclo correspondiente en el seno del equipo educativo del mismo.
- f. Elaborar la Programación de Aula.
- g. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h. La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las actividades relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al Plan de Convivencia del Centro y favoreciendo el respeto mutuo con las familias y alumnado.
- k. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- m. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
- o. Cumplir, en el ejercicio de sus funciones, las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p. Conocer y cumplir el código ético del Centro.
- q. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

respecto.

- r. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - s. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.
 - t. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - u. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - v. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 19. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la entidad titular del Centro. El titular, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante:
 - a. La ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa.
 - b. La incorporación de profesores excedentes o en análoga situación.
 - c. La contratación de nuevo profesorado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del Centro; éste comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine,

¹² LOE Art. 124.3



utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO IV: PADRES.

Art. 20. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g. Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

Art. 21. Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d. Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos, por escrito vía correo electrónico, al tutor del Centro.
 - e. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f. Acceder al Centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
 - g. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - h. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

- j. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 22. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Gozar del respeto y consideración a su persona y funciones.
- d. Su formación permanente.
- e. Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 23. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento respetando el carácter propio del Centro y este Reglamento.
- b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c. Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Mantener un trato correcto con todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 24. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del Centro.

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



CAPITULO VI: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 25. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los Centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 26. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del Centro.

Art. 27. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 28. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 29. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a. Personal.
- b. Órganos colegiados.
- c. Asociaciones.
- d. Delegados de clase.

Art. 30. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 31. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en el Título Tercero del presente Reglamento.
2. La entidad titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 32. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el carácter propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular del ciclo.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 33. Delegados de clase.

El alumnado podrá elegir democráticamente delegados de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del Centro.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.

Art. 34. Objetivos de la acción educativa.

El CFP “Hernández Vera”, de acuerdo con su carácter propio, tiene como objetivo primordial ofrecer una educación integral mediante una acción educativa de calidad inspirada en una concepción cristiana del mundo, de la vida y del hombre.

En este sentido tiende a desarrollar valores como:

- a. Respeto a la dignidad de la persona.
- b. Uso de la libertad.

- c. Compromiso con la paz como base de las relaciones entre las personas y los pueblos.
- d. Entusiasmo y superación como forma de afrontar la vida.
- e. Sentido crítico en la valoración de actitudes, acciones y doctrinas, preparando al alumno para que pueda adaptarse a las situaciones nuevas viviendo los valores permanentes.
- f. Educación en libertad mediante:
 - la presentación de una adecuada jerarquía de valores.
 - el estímulo de la creatividad y de la participación activa.
 - una profesionalidad lo más completa posible.

Art. 35. Principios de la acción educativa.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del Centro.

Art. 36. Carácter propio¹⁶.

1. La entidad titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El carácter propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 37. Proyecto educativo de centro¹⁷.

1. El Proyecto Educativo es el instrumento que define las notas de la identidad del Centro, incorpora el carácter propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular y formula las finalidades a conseguir, adapta el currículo establecido en propuestas globales de intervención didáctica y profesional adecuadas a su contexto específico y expresa la estructura organizativa del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del Centro. El director, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del Centro.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 38. Proyecto curricular de ciclo.¹⁸

1. El proyecto curricular de ciclo es el desarrollo y concreción del currículo, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en el mismo, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varios ciclos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. El proyecto curricular de ciclo garantiza la progresión y coherencia del proceso de enseñanza–aprendizaje. Esto ha de lograrse en torno a los valores que se proponen, a la inserción en el mundo laboral y a la labor de evangelización que se realiza a través de las actividades.
3. El proyecto curricular de ciclo incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos del ciclo.
 - b. La metodología didáctica y pedagógica.
 - c. Los criterios generales de evaluación y promoción.
 - d. Las medidas para atender a la diversidad.
 - e. Los criterios respecto a las reclamaciones sobre decisiones de evaluación y calificación en evaluaciones trimestrales.
 - f. Los criterios que determinarán la imposibilidad de aplicar la evaluación continua.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías y de la orientación profesional.
 - h. Los criterios para evaluar y revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
 - i. Los procedimientos para evaluar el ajuste entre las programaciones didácticas y los resultados académicos obtenidos.
4. El proyecto curricular de ciclo es aprobado por el claustro conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Los jefes de departamento de ciclo dirigen su elaboración, ejecución y evaluación y es llevada a cabo por los educadores que participan en las acciones académicas de los alumnos del ciclo.

Art. 39. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de ciclo y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

Art. 40. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director dirige su elaboración y ejecución.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 41. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹, en concreto:
 - a. Las modificaciones del proyecto curricular de ciclo derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.
2. La programación general anual del Centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del titular. El director dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 42. Plan de convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte

19 Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

20 Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

21 Regulado en el art. 124 de la LODE



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio Centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Art. 43. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el director y el secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el equipo directivo y el claustro de profesores.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión: el consejo escolar y la comisión de convivencia.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES²².

Sección Primera: director.

Art. 44. Competencias.

Son competencias del director del Centro, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a. Ser representante en todo momento del titular.
- b. Promover la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y velar por su correcta interpretación y cumplimiento.
- c. Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- d. Dirigir y coordinar la Programación General Anual y las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del Centro.
- e. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- f. Nombrar, con el acuerdo de la entidad titular, el secretario, los jefes de departamento, el responsable de igualdad, el coordinador de formación, el coordinador responsable de la competencia digital educativa, el coordinador de pastoral, el coordinador de bienestar y protección al alumnado y los tutores.
- g. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- h. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de Profesores y Alumnos en relación con el Proyecto Educativo, Proyecto Curricular y Programación General Anual del Centro.
- i. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del Centro.
- j. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.

- k. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- l. Responder de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro.
- m. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- n. Hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- o. Despachar la correspondencia oficial del Centro.
- p. Redactar la Memoria Anual del Centro.
- q. Responder de la marcha general del Centro.
- r. Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro.

Art. 45. Ámbito y nombramiento²³:

- 1. El director es nombrado y cesado por la entidad titular, previo acuerdo con el consejo escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.²⁴.
- 2. La duración del mandato será de 3 años²⁵. pudiendo ser renovado.

Art. 46. Cese, suspensión y ausencia.

- 1. El director del Centro cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la entidad titular del Centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único director.

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. El titular del Centro podrá suspender cautelarmente al director del Centro antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director del Centro, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del Centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso y, salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de la nueva dirección del Centro por causas no imputables a la entidad titular.

Sección Segunda: secretario.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del secretario:

- a. Diligenciar el cumplimiento de disposiciones de orden académico-administrativo que afecten al Centro.
- b. Custodiar libros, archivos, soportes magnéticos.
- c. Actuar como secretario de los órganos colegiados del Centro. Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Dirección.
- d. Actuar como tal en cualquier otra función, dentro del ámbito de su competencia.
- e. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 48. Nombramiento y cese.

1. El secretario es nombrado y cesado de entre el profesorado por la entidad titular del Centro.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: equipo directivo.

Art. 49. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

- a. El director del Centro.
- b. El secretario

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas otras personas por el director del Centro, con voz pero sin voto.

Art. 50. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a. Asesorar al director del Centro en el ejercicio de sus funciones.
- b. Asesorar al Titular en la contratación y rescisión del personal del Centro.
- c. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d. Elaborar, a propuesta de la entidad titular, la programación general anual del Centro así como evaluar y controlar su ejecución.
- e. Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- f. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- g. Velar por la correcta aplicación del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y Proyectos Curriculares.
- h. Informar al Titular de la marcha de la actividad del Centro.
- i. Elaborar el plan de convivencia del Centro.
- j. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 51. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: consejo escolar.

Art. 52. Consejo escolar



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. El Consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 53. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a. El director.
- b. Dos representantes de la entidad titular del Centro.
- c. Tres representantes del profesorado, elegidos por y entre ellos.
- d. Dos representantes de los padres o tutores del alumnado, elegidos por y entre ellos.
- e. Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.
- g. Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

Además, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁶

En la composición del Consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 54 Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

²⁶. Art 56.1 de la LODE

Art. 55. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Informar, a propuesta de la entidad titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Informar y evaluar la programación general anual del Centro que elaborará el equipo directivo del Centro.
- d. Aprobar, a propuesta de la entidad titular del Centro, el presupuesto del Centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e. Intervenir en la designación del director del Centro de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f. A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g. Recibir comunicación de información del titular del Centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director del Centro, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- l. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- m. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- n. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - o. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - p. Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro
 - q. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo escolar.

Art. 56. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

- 1. Las reuniones del Consejo escolar serán convocadas y presididas por el director del Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El Consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
- 3. El Consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
- 6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del Consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del Centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del Centro y el Consejo escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del Consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el Centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: claustro de profesores.

Art. 57. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.

Art. 58. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a. Participar en la elaboración del proyecto educativo de Centro.
- b. Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del Centro.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- f. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- g. Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 50.1.c) y 51 del presente Reglamento.
- h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- j. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- l. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 59. Comisiones.

1. La entidad titular del Centro podrá constituir comisiones del claustro para tratar los temas específicos.
2. En las comisiones del claustro participarán los profesores designados.



Art. 60. Competencias de las comisiones.

Son competencias de las comisiones del claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación de las tareas propias de cada comisión.
- b. Coordinar sus actuaciones con las demás comisiones.

Art. 61. Régimen de funcionamiento del claustro.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director del Centro convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las comisiones del claustro que se reúnan por separado.

Sección Cuarta: comisión de convivencia y plan de convivencia.

Art. 62. Comisión de convivencia.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

51/2007 del 17 de mayo y colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. La comisión de convivencia dependerá del consejo escolar y será quien elabore y apruebe el plan de convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas de la comunidad educativa.
3. La comisión de convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

Art. 63. Composición de la comisión de convivencia.

1. La comisión de convivencia estará constituida por la dirección, un representante del profesorado, uno de padres, uno de alumnado y otro del personal de administración y servicios, elegidos por los sectores que representan o en su defecto por candidatos.

Art. 64. Competencias de la comisión de convivencia.

1. Asesorar a la dirección en la incoación de expedientes.
2. Estudiar con urgencia los problemas que pudieran producirse, así como velar por el cumplimiento de este reglamento.
3. Adoptar medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del consejo escolar, en los supuestos y términos por éste establecidos, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
4. Elaborar trimestralmente un informe recogiendo las incidencias producidas en ese periodo, así como las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

Art. 65. Reuniones de la comisión de convivencia.

1. La comisión de convivencia en el Centro se reunirá cada vez que sea necesario por temas disciplinarios y al menos una vez al trimestre.
2. De las conclusiones que se deriven de cada reunión de la comisión de convivencia se informará a los tutores afectados.

Art. 66. Mecanismos de difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia.

1. Los mecanismos de seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el Centro se guiarán, fundamentalmente, por el artículo IV de la orden de la consejería de

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

educación (ORDEN EDU/52/2005) de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, en concreto a lo referido a las actuaciones de seguimiento y de evaluación. De acuerdo con lo establecido en esta orden, se llevarán a cabo en el Centro las siguientes actuaciones de seguimiento y evaluación:

- a. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del Centro y se incorporará a la programación general anual del Centro.
- b. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de normas de conducta.
- c. Trimestralmente la comisión de convivencia del consejo escolar elaborará un informe que debe recoger las incidencias producidas en este período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Art. 67. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el jefe de departamento, el responsable de igualdad, el coordinador de formación, el coordinador responsable de la competencia digital educativa, el coordinador de pastoral, el coordinador de bienestar y protección al alumnado y el tutor.

Sección Primera: jefe de departamento.

Art. 68. Competencias.

Son competencias del jefe de departamento:

- a. Coordinar las actuaciones de los departamentos.
- b. Convocar las reuniones y levantar acta de las mismas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- d. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- e. Actuar como tal en cualquier otra función, dentro del ámbito de su competencia.
- f. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 69. Nombramiento y cese.

1. El jefe del departamento es nombrado y cesado de entre el profesorado por la entidad titular del Centro.

Sección Segunda: responsable de igualdad

Art. 70. Competencias.

Son competencias del responsable de igualdad:

- a. Promover un diagnóstico en el Centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
- b. Proponer al claustro y al consejo escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en la programación general anual.
- c. Fomentar la igualdad real y efectiva entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en el Centro de las medidas llevadas a cabo que refleje las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la memoria final de curso.
- e. Cooperar con el equipo directivo del Centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
- f. Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque.
- g. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 71. Nombramiento y cese.

1. El responsable de igualdad es nombrado y cesado por la entidad titular del Centro de entre el profesorado del consejo escolar.

Sección Tercera: coordinador de formación.

Art. 72. Competencias.

Son competencias del coordinador de formación:

- h. Recoger, en materia de innovación y formación, las necesidades detectadas en el Centro y las propuestas de la comunidad educativa.
- i. Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del Plan de Innovación y Formación del Centro.
- j. Trasladar las propuestas al asesor de referencia del Centro de Formación e Innovación Educativa.
- k. Colaborar con el Equipo Directivo en la planificación, organización y realización de las actividades de innovación y formación en el propio Centro, así como en la elaboración del Plan de Innovación y Formación del Centro.
- l. Contribuir al desarrollo del Plan de Innovación y Formación del Centro en coordinación con las acciones llevadas a cabo en el mismo.
- m. Liderar los procesos de formación del profesorado contribuyendo a la creación de un clima de colaboración y participación.
- n. Participar de forma activa y proactiva en la realización de los proyectos educativos en los que participe el Centro.
- o. Promover la participación del profesorado en el intercambio de experiencias, en las actividades formativas detalladas en el Plan de Innovación y Formación del Centro y en otras modalidades formativas, así como en la selección y elaboración de materiales didácticos que contribuyan al avance de la práctica docente, con especial mención al intercambio de información a través de las redes sociales y de la formación *on line*.
- p. Gestionar los apoyos demandados por el Centro en cuanto a recursos pedagógicos y didácticos que puedan facilitar el Centro de Formación e Innovación Educativa.
- q. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sea convocado por el Centro de Formación en Innovación Educativa.
- r. Elevar al Equipo Directivo una Memoria sobre la innovación y la formación al final del curso para su aprobación por el Consejo Escolar.
- s. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 73. Nombramiento y cese.

1. El coordinador de formación es nombrado y cesado de entre el profesorado por la entidad titular del Centro.

Sección Cuarta: coordinador responsable de la competencia digital educativa.

Art. 74. Competencias.

Son competencias del coordinador responsable de la competencia digital educativa:

- a. Proponer ideas para la elaboración del Plan TIC.
- b. Organizar la gestión de medios y recursos del Centro.
- c. Informar, orientar y apoyar al profesorado.
- d. Conocer, utilizar y dinamizar el uso de recursos, herramientas y servicios TIC.
- e. Impulsar la competencia digital del docente y del alumnado.
- f. Fomentar la formación TIC.
- g. Impulsar y participar en proyectos de innovación.
- h. Impulsar el uso seguro y responsable de las TIC

Art. 75. Nombramiento y cese.

1. El coordinador responsable de la competencia digital educativa es nombrado y cesado de entre el profesorado por la entidad titular del Centro.

Sección Quinta: coordinador de pastoral.

Art. 76. Competencias.

Son competencias del coordinador de pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales en la acción educativa del Centro.
- b. Elaborar el plan de pastoral y velar por su cumplimiento.
- c. Animar y evaluar las actividades de pastoral que se lleven a cabo en el Centro.
- d. Ofrecer momentos para la maduración y crecimiento de los alumnos.
- e. Presentar ofertas de reflexión y vivencia de la fe para los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- f. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- g. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- h. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 77. Nombramiento y cese.

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado de entre el profesorado por la entidad titular del Centro.

Sección Sexta: coordinador de bienestar y protección del alumnado.

Art. 78. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección del alumnado:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en el Centro como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del Centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por éstos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante el alumnado, ante el personal del Centro y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio Centro o en su entorno.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- g. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 79. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección al alumnado es nombrado y cesado de entre el profesorado por la entidad titular del Centro.

Sección Séptima: tutor.

Art. 80. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d. Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- e. Atender las dificultades de aprendizaje para proceder a la adecuación de las actividades educativas
- f. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas posteriores.
- g. Tratar y dialogar con los alumnos individualmente y de forma colectiva, ayudándoles al proceso de aprendizaje.
- h. Presentar, explicar y comentar ante los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual o de otra documentación que les afecte.
- i. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- j. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- k. Estar presente como garantía de las formas del procedimiento, en las elecciones de representantes de alumnos.
- l. Mantener las reuniones periódicas necesarias con el director.

- m. Llevar a efecto el Plan de Acción Tutorial.
- n. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro.

Art. 81. Nombramiento y cese.

El tutor es nombrado y cesado por la entidad titular del Centro a propuesta del director de entre el profesorado que imparta docencia en el grupo de alumnos.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA, COMPORTAMIENTO Y ORDEN.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación²⁷, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de Convivencia y procedimiento”.

Art. 82. Valor de la convivencia.

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del carácter propio del Centro.
2. Es importante que toda la comunidad educativa esté implicada en la convivencia, debe conocer las normas generales y facilitar el cumplimiento de las mismas.

Art. 83. Alteración de la convivencia.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere este Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar

²⁷ Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL 23 de mayo de 2007); ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- o afecten a miembros de la comunidad educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
 3. Ante una alteración de la convivencia es imprescindible identificar el hecho con claridad para poder tipificarlo como falta leve, falta grave o falta muy grave.
 4. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas para el desarrollo de las generales contempladas en el artículo 9 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo I de este documento.
 5. Las Normas de Convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.
 6. Los miembros del equipo directivo y el profesorado tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por aquéllos tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 84. Criterios de corrección de los alumnos.

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b. Valoración educativa de la alteración.
- c. Carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
- d. La proporcionalidad de la corrección.
- e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General del Centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho, a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 85. Procedimiento conciliado con alumnos para la resolución de conflictos.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo

proceso corrector.

2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.
3. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
4. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia de la Dirección, Profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).
5. En todo caso, si el alumno es menor de edad, la Dirección y Profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.
6. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Art. 86. Criterios de corrección del resto de los miembros de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa, podrá ser corregida por la entidad titular del Centro con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.



CAPÍTULO II: CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN.

Art. 87. Tipificación de conductas.

Las conductas perturbadoras de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del Centro.

Las conductas perturbadoras de la convivencia del Centro se calificarán como faltas y, en relación a su gradación, se consideran leves, graves o muy graves.

Art. 88. Conductas contrarias a las normas de convivencia consideradas como faltas leves.

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las Normas de Convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

1. Las alteraciones leves de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b. Comparecencia inmediata ante el tutor o el director.
 - c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo (recreo).
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establece que el número máximo de faltas de asistencia en ningún caso podrá superar el 20%.

En la imposición de correcciones de alteraciones leves de la convivencia se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

Art. 89. Conductas perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas graves.

Son alteraciones graves de la convivencia:

1. Las acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
2. Los actos de indisciplina y ofensa graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La agresión grave física o moral o la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
4. Las actuaciones perjudiciales graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.
5. Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
6. Los actos injustificados que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
7. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

Las alteraciones graves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a. Amonestación pública y amonestación escrita.
- b. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo (recreo).
- c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- e. Reparación económica del daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f. Suspensión de la participación en la actividad escolar complementaria o extraescolar inmediata a realizar en el Centro.
- g. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- h. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.

Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos g y h del apartado anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Compete imponer las correcciones:

- a. Al tutor del grupo y, en su caso, al profesor afectado, en las correcciones a, b, c, d y e anteriores.
- b. Al director del Centro, oído el tutor, en las correcciones f, g y h anteriores.
- c. Al Consejo Escolar, oído el alumno y las propuestas de la Comisión de Convivencia, las establecidas en los apartados anteriores, si bien podrá encomendar al director la decisión correspondiente a tales correcciones. El director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales en una comparecencia de la que se levantará acta.

En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además, serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas anteriormente.

Art. 90. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas muy graves

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- 1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- 2. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. La agresión muy grave física o moral y la discriminación muy grave contra los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas que se relacionen con el Centro.
4. Las actuaciones perjudiciales a la salud, la integridad personal y moral de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
5. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
6. Los daños muy graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
7. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
8. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma grave la convivencia.
9. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
10. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

En el caso de alteraciones muy graves, corresponderá al Consejo Escolar la imposición de correcciones oída la Comisión de Convivencia, los profesores y tutor y el alumno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La imposición de las correcciones por faltas muy graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo (recreo).
- b. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo (recreo).
- c. Reparación económica del daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- d. Cambio de grupo del alumno.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e. Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias o en otras actividades realizadas por el Centro.
- f. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- g. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- h. Cambio de Centro.
- i. Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Durante el periodo que duren las correcciones, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 91. Actuaciones inmediatas a toda conducta perturbadora.

1. Las actuaciones inmediatas estarán en función de la tipificación de la conducta. Cada situación es diferente y cada hecho tiene unas peculiaridades del alumnado, del profesorado, de los compañeros, de las circunstancias en las que se produce el hecho...
2. Si la falta es leve, se hará una corrección en público y en el momento (amonestación verbal).
3. Si la falta es leve y reincidente o menos grave se llamará la atención individualmente.
4. Si la falta es grave o muy grave, se hará una corrección en público y en el momento (amonestación verbal).
5. Si resulta agraviada alguna persona, el alumno debe pedirle disculpas públicamente.

Art. 92. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.

Son circunstancias paliativas:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
3. La falta de intencionalidad.
4. La reparación inmediata del daño causado.
5. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la Convivencia.

Otros atenuantes pueden ser la inmadurez, la situación personal y/o social, la inestabilidad emocional.

Art. 93. Circunstancias que agravan la responsabilidad.

Son circunstancias acentuantes:

1. La premeditación y la reiteración.
2. Causar daño, injuria, u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
3. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
4. La no asunción del comportamiento inadecuado y el refuerzo con argumentos no adecuados y/o búsqueda de apoyos de compañeros, familiares...
5. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del carácter propio o del Proyecto Educativo.
6. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta inadecuada.
7. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
8. La realización de forma colectiva.
9. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 94. Ámbito de las conductas a corregir.

En el caso de faltas leves o menos graves, será corregidas en el ámbito en el que se hayan producido.

En el caso de faltas graves o muy graves, serán corregidas en espacios con significado de seriedad y mesura: sala de profesores, despacho del director, sala de visitas.

Art. 95. Protocolos de intervención.

En el caso de faltas leves o menos graves, será el profesor correspondiente el que intervenga, dejando registrada esa falta en el lugar establecido para ello.

En el caso de faltas graves o muy graves, el profesor correspondiente lo comunicará al tutor....

CAPÍTULO III: CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS MERECEDORES DE ELOGIO.

Art. 96. Conductas merecedoras de elogio.

Son conductas merecedoras de elogio todas aquellas que apoyen e intensifiquen el Carácter Propio del Centro, en concreto:

1. La intervención/mediación en situaciones de conflicto.
2. La ayuda a compañeros para su integración en el aula.
3. Los actos que contribuyan a la mejora y al desarrollo de las actividades del Centro.

CAPÍTULO IV: MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 97. Compromisos educativos.

Con la suscripción de los compromisos educativos entre el Centro y las familias se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Mejorar la información y la comunicación entre el Centro y las familias.
2. Compartir con los alumnos y con las familias los principios y contenidos del Proyecto Educativo del Centro.
3. Facilitar a los alumnos y a las familias el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de los deberes.
4. Vincular el Centro y las familias mediante el compromiso y la acción tutorial.
5. Potenciar el sentimiento de pertenencia de los alumnos y de las familias a la comunidad educativa.
6. Impulsar fórmulas organizativas que favorezcan la implicación de las familias en el hecho educativo.
7. Favorecer una acción coherente de los agentes educativos que intervienen en el proceso educativo y que contribuyen al desarrollo integral de la personalidad.
8. Implicar a las familias en la adopción de las medidas educativas alternativas o complementarias que correspondan para atender las necesidades específicas del alumnado.
9. Fomentar la convivencia y el buen clima escolar.

Art. 98. Compromisos educativos por parte de las familias.

Las familias adoptarán los siguientes compromisos:

1. Satisfacer las necesidades básicas de cuidado, aseo, afecto, ayuda y educación emocional a sus hijos.
2. Desarrollar en sus hijos conductas de autonomía y responsabilidad.
3. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
4. Justificar debidamente las faltas de sus hijos presentando el correspondiente justificante.
5. Participar, de manera activa, en las actividades que se lleven a cabo en el Centro con el fin de mejorar el rendimiento académico de sus hijos.
6. Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa y abstenerse de hacer comentarios.
7. Adoptar medidas correctoras en materia de convivencia, si surgiesen.
8. Asistir a las reuniones convocadas y a las entrevistas programadas con el tutor.

TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

CAPÍTULO I: HORARIOS.

Art. 99. Horario general.

El horario general del Centro de las actividades lectivas es matutino, de 8:30h hasta 14:20h. El Centro permanece abierto desde las 8:00h hasta las 14:30h.

Art. 100. Criterios pedagógicos para la elaboración del horario lectivo del alumnado.

1. Para la elaboración del horario lectivo del alumnado se han tenido en cuenta los siguientes criterios pedagógicos:
 - a. Como norma general, durante los periodos lectivos previos al descanso del recreo se imparten módulos de carácter más teórico, comenzando con los de



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

dificultad media, siguiendo con los de dificultad alta y terminando con los de dificultad baja; de esta manera se facilita el aprendizaje del alumnado cuya concentración, en este tipo de módulos, es variable a lo largo de la jornada lectiva.

- b. En ocasiones se imparten dos sesiones lectivas consecutivas pertenecientes a un mismo módulo de carácter más teórico; el objetivo es afianzar los conocimientos teóricos con ejercicios prácticos posteriores que requieran un tiempo más prolongado.
- c. Como norma general, los periodos lectivos de los módulos de carácter práctico se agrupan de manera consecutiva, facilitando al alumnado el desarrollo de aquellas actividades que requieran una mayor duración.
- d. Los periodos lectivos de los módulos de carácter práctico (que no requieren de gran esfuerzo de concentración) se desarrollan, en general, en las últimas horas de la jornada lectiva.

Art. 101. Criterios para la elaboración del horario del profesorado.

Los horarios del profesorado se supeditan al del alumnado y se establecen de tal manera que, entre las horas lectivas y las no lectivas, el profesorado no tiene periodos de inactividad laboral.

Art. 102. Ausencias del profesorado.

Las ausencias del profesorado deben justificarse mediante documentos oficiales y se seguirán las condiciones establecidas en el convenio colectivo en vigor.

Art. 103. Criterios para el disfrute de asuntos particulares del profesorado.

El disfrute de asuntos particulares del profesorado se llevará a cabo según lo establecido en el convenio colectivo en vigor.

Art. 104. Criterios de sustituciones temporales del profesorado.

Las sustituciones del profesorado se llevarán a cabo según lo legislado por las administraciones educativas competentes.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Art. 105. Consideración y programación de las actividades complementarias.

1. Son actividades escolares complementarias aquellas que se realizan por los centros como complemento de la actividad escolar dentro del horario de obligada permanencia de los alumnos en el mismo. Excepcionalmente una determinada actividad se podrá extender más allá del horario de obligada permanencia en el Centro.
2. En las actividades escolares complementarias podrá participar el conjunto de alumnos de un grupo, curso o etapa, debiéndose adoptar en su planificación las medidas necesarias que permitan el acceso a ellas de todo el alumnado al que estén dirigidas. Los alumnos que voluntariamente no asistan a estas actividades deberán estar atendidos debida y gratuitamente, de manera que no se les dejen de impartir contenidos curriculares equiparables a los propios de la actividad escolar complementaria de que se trate.
3. Las actividades escolares complementarias constarán en las programaciones didácticas correspondientes y se organizarán siguiendo las directrices establecidas por el consejo escolar o consejo social del Centro.
4. Los precios establecidos para cada una de las actividades escolares complementarias deberán ser autorizados por la dirección provincial de educación correspondiente a propuesta del consejo escolar o consejo social del Centro.
5. La programación de las actividades complementarias quedará establecida al inicio del curso. En el caso de que se determine su desarrollo en el avance del mismo, se deberá comunicar su participación a la autoridad competente con un plazo de antelación mínimo de quince días.
6. Para la programación de las actividades complementarias se seguirá el procedimiento establecido por las administraciones educativas competentes.

Art. 106. Consideración y programación de las actividades extraescolares.

1. Son actividades extraescolares las establecidas por el Centro, dirigidas a su alumnado, que se desarrollan en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de obligada permanencia del alumnado en el Centro, así como las que se realicen antes o después de dicho horario.
2. Las actividades extraescolares no contendrán enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, por lo que no estarán vinculadas al desarrollo de los contenidos curriculares de las áreas o materias, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos del alumnado.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. Las actividades extraescolares y las aportaciones de las familias para su realización se fijarán por el consejo escolar o consejo social del Centro, a propuesta de su titular, y deberán comunicarse a la dirección provincial de educación correspondiente.
4. No se considerarán como actividades extraescolares aquellas que se desarrollen en el ámbito de programas específicos de mejora de resultados escolares regulados por la Administración educativa.

Art. 107. Organización de las actividades

1. Las actividades se programan al inicio del curso por el claustro y el profesorado responsable de su desarrollo mantendrá informado al resto del profesorado.
2. En las actividades complementarias y extraescolares en las que esté involucrado el conjunto de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias...), todo el profesorado debe implicarse y motivar al alumnado para su correcto desarrollo.

CAPÍTULO III: SOBRE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL ALUMNADO AL CENTRO.

Art. 108. Control de las ausencias y de la impuntualidad.

1. El alumnado tiene la obligación de incorporarse al Centro y al aula con puntualidad. Una vez que el profesorado accede al aula, no se permitirá la entrada del alumnado a la misma, salvo causa justificada.

Art. 109. Justificación de las ausencias y de la impuntualidad.

1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia o puntualidad del alumno las que no sean excusadas con documentación oficial y siempre que ésta no infrinja su reconocido derecho al estudio y educación.

Art. 110. Acumulación de faltas injustificadas de asistencia

1. En el caso de que un alumno acumule un número de faltas injustificadas igual o superior a lo establecido en las programaciones de ciclo, el profesor correspondiente solicitará al tutor del grupo que inicie el procedimiento establecido para tal fin.



Art. 111. Sobre la permanencia del alumnado en el centro.

1. El alumnado permanecerá en el Centro durante la jornada lectiva con la excepción del periodo de recreo.
2. En el caso de ausencia de un profesor y ante la imposibilidad de cubrir dicha ausencia por el resto del profesorado, el alumnado podrá ausentarse del Centro; si el alumno es menor de edad y/o no está independizado, necesitará la correspondiente autorización de la familia.

Art. 112. Sobre la compostura del alumnado en el centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a la educación. Este derecho implica el deber de asistencia a clase, el aprovechamiento en el aula y el deber de respetar el derecho a la educación de los compañeros.
2. El mal comportamiento en el aula perjudica al propio alumno, a sus compañeros, al profesorado y a la sociedad.

Art. 113. Sobre el orden y el cuidado de las instalaciones, aseos y material del centro.

1. El alumnado mantendrá en todo momento la limpieza del aula y cuidará del mobiliario.
2. El delegado del curso será el responsable de mantener estas condiciones en el aula e informará al profesor o al tutor del grupo de los comportamientos inadecuados de sus compañeros y de los desperfectos o daños causados.

CAPÍTULO IV: USO DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

Art. 114. Organización de los recursos materiales y espacios

Las instalaciones del Centro están destinadas, única y exclusivamente, al desarrollo de las actividades lectivas y su organización queda establecida en función de las circunstancias y necesidades. Las instalaciones constan de: dos aulas polivalentes, tres aulas taller, tres lugares de aseos, una sala de profesores, secretaría y dirección así como una biblioteca, sala de visitas y lugar para el almacenamiento de material. Cada una de estas dependencias está condicionada para el uso al que se destina. La organización de estos espacios corresponde a la entidad titular con el asesoramiento del claustro.



Art. 115. Administración de los fondos económicos

El Centro recibe una partida mensual de la Consejería de Educación que se administra en base a sus necesidades. Esta partida se emplea para el pago de los gastos del personal de administración y servicios, la adquisición de material educativo para la enseñanza, la reparación y mantenimiento de las instalaciones, los suministros y servicios, la reposición de mobiliario y equipos informáticos y todo aquello que sea necesario para el desarrollo de la acción educativa.

Art. 116. Uso del servicio de fotocopidora

El servicio de fotocopidora está abierto a todo el profesorado que lo utiliza según sus necesidades.

Art. 117. Uso comunitario de espacios y dependencias del centro

3. El profesorado tiene acceso a todas las dependencias del Centro.

El alumnado tiene acceso a las dependencias que le son propias: aulas, aseos y zonas comunes. A las demás dependencias, su acceso está limitado al pertinente permiso previo.

4. Las familias tienen acceso a la sala de visitas, a las zonas comunes y a las aulas de sus hijos cuando se les conceda el permiso pertinente.

Art. 118. Normas de utilización de la biblioteca

1. Cualquier material bibliográfico, antes de su uso en cualquier servicio o departamento, ha de ser necesariamente registrado en el inventario general de la biblioteca.

2. El servicio de la biblioteca se ofrece al alumnado.

3. El ambiente de la biblioteca, como lugar de lectura o estudio, debe ser el adecuado para realizar en óptimas condiciones las diversas tareas posibles: el silencio, la responsabilidad y el respeto a los demás es el clima necesario e imprescindible. El usuario que no cumpla esta norma general no debe hacer uso de la sala: no debe entrar en ella o bien debe abandonarla en silencio y de manera inmediata tras la correspondiente indicación del profesor encargado (si no se está de acuerdo se manifestará verbalmente o se presentará por escrito la correspondiente alegación posteriormente y, en cualquier caso, fuera de la sala); la tipificación de las faltas cometidas y sus correspondientes sanciones disciplinarias se seguirá el procedimiento que corresponda según las disposiciones del Reglamento del Centro y/o las decisiones de la comisión de convivencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

4. La sala de lectura no puede estar abierta si no hay en su interior un profesor responsable de ella.
5. En la biblioteca se puede:
 - a. Leer.
 - b. Estudiar.
 - c. Sacar libros en préstamo.
 - d. Participar en las actividades propuestas.
6. No está permitido:
 - a. Introducir comida o bebida (excepto agua).
 - b. Gritar, hablar en voz excesivamente alta o hacer ruido que altere la tranquilidad necesaria para la lectura.
 - c. Mover mobiliario de sitio (sillas, mesas...).
 - d. Sacar obras de la biblioteca sin pasar previamente por el servicio de préstamo.
 - e. Maltratar ningún bien mueble o inmueble de la biblioteca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el Centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el consejo escolar del Centro, a propuesta de la entidad titular, el 30 de junio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del Centro, representada por el director, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 01 de septiembre de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.